

los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1976 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25916** ORDEN de 4 de octubre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento autorizado a «Standard Eléctrica, S. A.», por Orden de 5 de enero de 1978 y modificaciones posteriores, en el sentido de rectificar dos mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Standard Eléctrica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificaciones posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables telefónicos, solicita su modificación en el sentido de rectificar dos mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Standard Eléctrica, S. A.», con domicilio en Maliaño (Santander), por Orden ministerial de 5 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre), en el sentido de que las mercancías de importación autorizada por esta última Orden ministerial con los números 7 y 8 queden redactados en los siguientes términos:

«7. Cintas o tiras de cobre sin alear de espesor superior a 0,15 milímetros, de dimensiones 30,90 milímetros (máximo 30,94 milímetros; mínimo 30,86 milímetros) por 0,250 milímetros (máximo 0,2575 milímetros; mínimo 0,2425 milímetros), de la posición estadística 74.04.02.1.»

«8. Cintas o tiras de cobre sin alear de espesor superior a 0,15 milímetros, de dimensiones 14,40 milímetros (máximo 14,44 milímetros; mínimo 14,36 milímetros), por 0,175 milímetros (máximo 0,185 milímetros; mínimo 0,170 milímetros), de la posición estadística 74.04.02.1.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de septiembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 5 de enero de 1978 y 5 de octubre de 1976 que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25917** ORDEN de 4 de octubre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Rinaser, S. A.», y 17 Empresas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, poliestireno, cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo, y la exportación de sandalias, zuecos, zapatos y botas para señoras, caballeros y niños, y pisos para calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rinaser, S. A.», y 17 firmas más solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, poliestireno, cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo, y la exportación de sandalias, zuecos, zapatos y botas para señoras, caballeros y niños, y pisos para calzado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas siguientes, con domicilios respectivamente en:

«Rinaser, S. A.», Jaime Agueda Tarragona, sin número, Elche (Alicante).

«Calzados Naca, S. A.», M. Benlliure, 2. A, ent., Elche (Alicante).

«Kio Flex S. L.», Torres Quevedo, 76, Elche (Alicante).

«Vicente Bernard Vico, S. L.», Concepción Arenal, 171, Elche (Alicante).

«José Aguilló Agulló, S. A.», Manuel Alcaraz Mora, 9, Elche (Alicante).

«Calzados Rigar, S. L.», Partida de Algoros, sin número, Elche (Alicante).

«Calzados Borman, S. L.», Antonio Brotons Pastor, 63, Elche (Alicante).

«Angisa, S. L.», Amilcar Barca, sin número, Elche (Alicante).

«Calzados Cortés, S. L.», carretera Casa del León, kilómetro 2,206, Elche (Alicante).

«Dimo, S. L.», carretera Murcia-Alicante, kilómetro 53, Elche (Alicante).

«Pascual Ros Aguilar, S. L.», carretera de Aspe, sin número, Elche (Alicante).

«Patrick, S. A.», carretera de Aspe, kilómetro 1,35, Elche (Alicante).

«Mader-Piel, S. L.», avenida de Navarra, 27, Aspe (Alicante).

«Sabaté, S. L.», J. Gómez Mompeán, 4, Elche (Alicante).

«Kelly, S. L.», calle del Pino, sin número, Pinoso (Alicante).

«Diego Martínez, S. A.», General Yagüe, 82, Elche (Alicante).

«Marcial Amorós Alvero», carretera Pinoso, 10, Pinoso (Alicante).

«Vicente Galdón Maestre», Vereda de Santa Ana, Caudete (Albacete).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Caucho sintético (termoplástico o no), a base de polibutadieno-estireno, P. E. 40.02.12.
2. Poliestireno, P. E. 39.02.21.5.
3. Cloruro de polivinilo, P. E. 39.02.41.9.
4. Ftalato de dioctilo, P. E. 29.15.29.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

I. Sandalias, zuecos, zapatos y botas, para señora y niñas mayores, de 23 centímetros o más de longitud, P. E. 64.02.01.

II. Sandalias, zuecos, zapatos y botas, para caballeros y muchachos, de 23 centímetros o más de longitud, P. E. 64.02.02.

III. Sandalias, zuecos, zapatos y botas, para niños y niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, P. E. 64.02.03.

IV. Pisos, para calzado, de caucho sintético, y poliestireno o de cloruro de polivinilo, P. E. 64.05.91, y de caucho sintético.

Cuarto.—A efectos contables se establece: Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 1 y 2, ó 3 y 4, realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema al que se acoga el interesado, 103 kilogramos de las señaladas mercancías, según sus correspondientes composiciones.

Como porcentajes de pérdidas, el 2,91 por 100, en concepto exclusivo de mermas, para todas las mercancías de importación.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, no sólo el peso neto unitario de los pisos, sino también la exacta composición centesimal de cada diferente clase o tipo de piso, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

No obstante lo anterior, considerando la enorme gama de productos exportables, la Aduana exportadora (previa petición del interesado, que habrá de aportar muestras de las diferentes clases o tipos de pisos y por cada número de calzado exportable, con expresión de las exactas composiciones centesimales y pesos netos unitarios, y bajo compromiso formal de indicar a dicha Aduana, con la antelación suficiente, las posibles variaciones), queda facultada a admitir, por cada concreta composición centesimal de los pisos, mediante agrupación de los diversos números que integren una determinada clase de calzado, promedios, simples o ponderados.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal será hasta dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías de importación en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el:

- Para «Rinaser, S. A.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Calzados Naca, S. A.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Kio Flex, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Vicente Bernard Vico, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «José Agulló Agulló, S. A.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Calzados Rigar, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Calzados Borman, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Angisa, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Calzados Cortés, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Dimo, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Pascual Ros Aguilar, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Patrick, S. A.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Mader-Piel, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Sabatés, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Kelly, S. L.», desde el 8 de septiembre de 1980.
- Para «Diego Martínez, S. A.», desde el 8 de septiembre de 1980.
- Para «Marcial Amorós Alvero», desde el 17 de septiembre de 1980.
- Para «Vicente Galdón Maestre», desde el 17 de septiembre de 1980.

Hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—De conformidad con lo previsto en el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y en el apartado quinto de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición, siempre que el cesionario sea el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Ley 32/1980 de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), uno, del artículo séptimo.

Duodécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquellos relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 1651).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 2824).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25918

ORDEN de 4 de octubre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Destilerías M. G., S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Destilerías M. G., S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Destilerías M. G., S. A.», con domicilio en carretera de Tarragona, sin número, Vilanova i la Geltrú (Barcelona), por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

25919

RESOLUCION de 29 de octubre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la construcción de un generador eléctrico de 636 MVA., con destino a la central térmica «Los Barrios» (P. A. 85.01-C.)

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. hasta 700 MVA, ambas inclusive. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 1095/1976, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), prorrogada y modificada por Decreto 3698/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 2052/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1042/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1987, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, General Eléctrica Española, Sociedad Anónima, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador eléctrico de 636 MVA. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 2 de octubre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 636 MVA. para centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «General Electric Co.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.